RESOLUCIÓN No. 000011 del 07 de enero de 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MOLIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. DC-ED-CMA-017-2025, **QUE TIENE POR OBJETO CONTRATAR LA INTERVENTORÍA EN LOS ASPECTOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, ECONÓMICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TANTO PARA LA POBLACION MAYORITARIA COMO PARA LA POBLACION INDIGENA Y RURAL DISPERSO CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR QUE BRINDE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTESY JOVENES REGISTRADOS EN EL SISTEMA DE MATRICULA SIMAT PARA EL AREA URBANA Y RURAL DE LOS QUINCE (15) MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA.**

LA DIRECTORA TÉCNICA DE CONTRATACIÓN DELEGADA COMO ORDENADORA DEL GASTO

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, de conformidad a lo dispuesto en el Manual de Contratación, actualizado mediante Resolución No. 002017 del 02 de septiembre de 2025 y

CONSIDERANDO

El artículo 67 de la Constitución Política consagra que la educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público que tiene una función social, tendiente a la formación moral, intelectual y física de los educandos, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, donde se forme el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la tolerancia.

El artículo 44 de la Constitución Política consagra que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente. En este sentido, establece, entre otros, los siguientes derechos: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado, el amor y el acceso a la educación Igualmente, impone que la familia, la sociedad y el estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia de estos sobre los derechos de los demás.

Los artículos 209 de la Constitución Nacional y 4 de la Ley 489 de 1998 establecen como finalidades de la función administrativa del Estado, la búsqueda de la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes.

El artículo 6 de la ley 7 de 1979, dispone que todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar social y que corresponde al Estado asegurar la Prestación de Servicios de la escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en especial a los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.

La Ley 1098 de 2006, “Código de Infancia y Adolescencia”, establece como obligación del Estado el diseño y aplicación de estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar de los niños, niñas y adolescentes del sistema educativo.

El Programa de Alimentación Escolar –PAE tiene como objetivo general, suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad.

El PAE se encuentra enmarcado en las garantías de derechos de niños, niñas y adolescentes que se vienen estableciendo tanto a nivel nacional como internacional, en especial los derechos a la educación y a la alimentación; en virtud de los cuales fue ratificada en Colombia la Convención sobre los Derechos de los niños, además de ser elevados al rango de fundamentales en el artículo 44 de la Constitución Política.

Para satisfacer la necesidad descrita, el Departamento del Caquetá requiere adelantar un PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA, que permita la adjudicación del contrato para “Contratar la prestación del servicio de alimentación escolar para brindar un complemento alimentario para la población objetivo del programa a través de la entrega de un complemento JM/JT en las modalidades de ración preparada y servida en sitio e industrializado y complemento alimentario tipo almuerzo a estudiantes de jornada única de acuerdo con los Lineamientos Técnicos - Administrativos , dirigido a niños, niñas y adolescentes matriculados en “SIMAT” en los establecimientos educativos de los quince municipios no certificados del departamento del Caquetá”. El PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) se financia con recursos del Orden Nacional Transferencias MEN

Teniendo en cuenta que es competencia del Departamento del Caquetá, controlar, vigilar, solicitar, reorientar, exigir, colaborar y prevenir sobre la ejecución de los contratos celebrados, se requiere para el efecto contratar la interventoría en los aspectos técnicos, jurídicos, económicos, administrativos y financieros para el contrato de prestación de servicios tanto para la población mayoritaria como para la población indígena y rural disperso cuyo objeto es: ***CONTRATAR LA INTERVENTORÍA EN LOS ASPECTOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, ECONÓMICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TANTO PARA LA POBLACION MAYORITARIA COMO PARA LA POBLACION INDIGENA Y RURAL DISPERSO CUYO OBJETO ES: “CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR QUE BRINDE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTESY JOVENES REGISTRADOS EN EL SISTEMA DE MATRICULA SIMAT PARA EL AREA URBANA Y RURAL DE LOS QUINCE (15) MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA***.”., para que de esta manera se garantice la normal y adecuada ejecución del contrato, y se proceda a exigir el cumplimiento estricto de las obligaciones adquiridas por el Contratista de la Prestación de Servicios de los complementos alimentarios del PAE.

A partir de la necesidad de ejecutar el contrato de Prestación de Servicios, se configura de igual forma, el requerimiento de contratar la Interventoría para garantizar la adecuada ejecución, creando

garantías para la óptima ejecución de los recursos bajo claros lineamientos técnicos, administrativos y estándares mínimos, que brinden garantía de la ejecución del objeto contratado.

La interventoría a desarrollar se constituye en una herramienta eficaz para velar y garantizar por la adecuada ejecución del contrato, al igual que la debida y correcta ejecución del objeto contractual, teniendo en cuenta la responsabilidad, el cuidado, el bienestar, la salud y la garantía del goce real y efectivo de los derechos, que amerita la población objetivo y beneficiada, niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con el Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Por lo anterior, para garantizar la seguridad en cuanto al consumo de los complementos alimentarios a los titulares de derechos, se hace necesario dar cumplimiento, entre otras leyes y normativas nacionales vigentes en la materia, al “Estatuto del Consumidor”, el cual precisa dentro de sus principios generales amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses así: a) la protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y seguridad; b) el acceso del consumidor a información adecuada para la toma de decisiones bien fundadas; d) la protección especial a los niños, las niñas y adolescentes en su calidad de consumidores de acuerdo al código de infancia y adolescencia y lineamiento técnico administrativos del PAE.

Es propicio enunciar que además de cumplir con las obligaciones emanadas por la Ley expresamente establecidas frente a las actividades de interventoría, de las cuales se desprenden responsabilidades civiles y penales; quien preste el servicio de interventoría debe tener ética, capacidad profesional y experiencia suficiente para poder dar opiniones, establecer conceptos y observaciones u objeciones al proyecto, para que éste sea de excelente calidad y cumpla los fines del contrato.

El ejercicio de interventor como tal tiene su normatividad en el artículo 53 de la Ley 80 / 93 y numeral 34 de los artículos 48 y 53 de la ley 734 del 2002 (Código Único Disciplinario) que nos habla de los sujetos disciplinables y las faltas consideradas gravísimas, artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

El interventor debe asegurarse que la totalidad de las actividades que realice el contratista, sean ejecutadas de conformidad con las normas y especificaciones vigentes y que rigen cada una de las actividades del programa.

Durante el desarrollo del contrato de interventoría y hasta su liquidación, el interventor deberá realizar seguimiento a la ejecución del contrato de prestación de servicios hasta el recibo a satisfacción del objeto del contrato. El proponente de la interventoría, debe considerar en su propuesta, los costos de la totalidad de las labores y servicios necesarios hasta el total recibo del cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, por parte de la supervisión y del Departamento de Caquetá, así como la suscripción de actas de recibo final y de la liquidación tanto del contrato de Prestación de Servicios y como de la interventoría.

El presente proceso está amparado con la ordenanza No. 036 del 30 de noviembre de 2025 “Por medio de la cual se autoriza al gobernador del Caquetá para comprometer recursos de vigencias futuras excepcionales para el Programa de Alimentación Escolar 2026”.

La norma que soporta la modalidad del proceso de selección del contratista que nos ocupa, es el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la escogencia de contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de

méritos y contratación directa, determinando en el numeral tercero, la modalidad de concurso de méritos.

Por su parte, el artículo 32 de la ley 80 de 1993, en el numeral 2, define el contrato de consultoría como: 2o. Contrato de consultoría.

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidas a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Por su parte, el decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.3.1., preceptúa: Procedencia del concurso de méritos. Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura.

Así mismo, debe tenerse en cuenta el artículo 2.2.1.2.1.3.2. Decreto 1082 de 2015, que establece el procedimiento a aplicar en el concurso de méritos.

a) Ley 80 de 1993. (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública).
b) Ley 361 de 1997. (Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones).
c) Ley 590 de 2000. (Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas).
d) Ley 816 de 2003. (Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública).
e) Ley 1150 de 2007. (Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.)
f) Decreto 2680 de 2009. (Por el cual se definen los criterios para el Registro de Productores de Bienes Nacionales).
g) Ley 1474 de 2011. (Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública).
h) Decreto Ley 4170 de 2011. (Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública).
i) Decreto Ley 019 de 2012. (Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública).
j) Decreto 1082 de 2015. (Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional).
k) Decreto 1822 de 2015. ("Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 40 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17,18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar - PAE").

l) Resolución 335 del 23 de diciembre de 2021, Por la cual se expiden los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE).
m) Resolución 018858 de 11 de diciembre de 2018 “Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas

El proceso está regulado en principio, en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, pero también encuentra desarrollos en el reglamento, a saber, en los artículos 2.2.1.1.2.1.4., 2.2.1.1.2.2.1., 2.2.1.1.2.2.2., 2.2.1.1.2.2.3., 2.2.1.2.1.1.2., 2.2.1.2.4.2.2., entre otros, del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general, debe de forma motivada ordenar la apertura de los Procesos de Contratación.

Que habiéndose reunido los requisitos ordenados por la ley, es procedente ordenar la apertura del proceso bajo la modalidad de concurso de méritos abierto No. DC-ED-CMA-017-2025.

En mérito de lo expuesto, siendo competente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso bajo la modalidad de modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. DC-ED-CMA-017-2025, con las siguientes condiciones:

1. **OBJETO:** CONTRATAR LA INTERVENTORÍA EN LOS ASPECTOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, ECONÓMICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TANTO PARA LA POBLACION MAYORITARIA COMO PARA LA POBLACION INDIGENA Y RURAL DISPERSO CUYO OBJETO ES: “CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR QUE BRINDE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTESY JOVENES REGISTRADOS EN EL SISTEMA DE MATRICULA SIMAT PARA EL AREA URBANA Y RURAL DE LOS QUINCE (15) MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA.

2. **MODALIDAD DE SELECCIÓN:** bajo la modalidad de concurso de méritos abierto No. DC-ED-CMA-017-2025.

3. **CRONOGRAMA:** ESTARA DISPONIBLE EN EL PLIEGO ELECTRONICO SECOP II.

4. **LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR EL PLIEGO DE CONDICIONES Y LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:** Los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones podrán ser consultados por los interesados en el SECOP II o en la oficina de contratación.

5. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** El presupuesto oficial estimado para el presente proceso es **DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y**

SEIS CENTAVOS M/CTE ($2.278.644.158,56), incluidos IVA todos los impuestos y descuentos de ley.

6. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Se encuentra respaldado con el Certificado de disponibilidad vigencia futura:

N° CDP (VIGENCIA FUTURA)	**2025000020**	**Fecha de expedición**	**26/12/2025**
Valor	**$2.278.813.150**		
Funcionamiento		**Inversión**	X

ARTICULO SEGUNDO: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, en la página web del SECOP II.

ARTICULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y con la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Florencia- Caquetá, hoy 07 de enero de 2026.

En constancia de lo anterior,

ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS
Directora Técnica de Contratación
Delegada como ordenadora del gasto
de conformidad a lo dispuesto en el Manual de Contratación
actualizado mediante Resolución No. 002017 del 02 de septiembre de 2025